



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

Popayán, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 130 / 2016-00367

Señores

E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD

Ciudad

EXPEDIENTE No:	190013333007-2016-00367-00
DEMANDANTE:	JAIRO GÓMEZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S E.S.P., SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., Y MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA
LLAMADA EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordial saludo.

Comendidamente les informo que, mediante auto proferido en audiencia inicial de 18 de junio de 2024, se dispuso:

"1.- Oficiar a la EPS Servicio Occidental de Salud para que allegue con destino al presente proceso, certificación de salario declarado para los aportes a la salud para diciembre de 2014 por el señor Jairo Gómez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.558.923. Así mismo, deberá certificar cuántos días de incapacidad otorgó a esta persona por razones del accidente sufrido el 13 de diciembre de 2014, y en caso de que efectivamente haya otorgado incapacidad, certifique si efectivamente pago dicha incapacidad".

La gestión de la prueba queda a cargo del apoderado de la Sociedad Constructora Conconcreto S.A. Término para la respuesta: diez (10) días.

Los oficios de pruebas serán enviados al correo electrónico del apoderado que los solicitó, quien deberá allegar al Despacho vía correo electrónico acuse de recibido. Deberá informar su tramitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 incisos 1º y 2º, y el artículo 201A del CPACA, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al Juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, una vez que se acredite ante este despacho el envío a la contraparte de las pruebas decretadas.

Además, se aclara que todo documento que vaya a ser remitido como archivo adjunto para ser inserto a los expedientes deberá ser compartido en formato PDF.

Se itera a las partes que en virtud del artículo 103 del CPACA, quien acuda a esta jurisdicción, tiene el deber constitucional de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada normatividad.

Cordialmente,



Esteban Guzmán Valencia
Secretario ad hoc
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayán